



CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO NUMERO 007  
( MAYO 9 )

DE 19 86

Por el cual se cede un predio en Comodato.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 197 de la Constitución Nacional, 169 de la Ley 4 de 1.913 y 30. de la Ley 25 de 1.977.

ACUERDA:

ART.PRIMERO: CEDESE en Comodato a la CORPORACION TECNOLOGICA DE SANTANDER, entidad de Educación superior sin ánimo de lucro con Personería Jurídica número 22136 otorgada por el Ministerio de Educación Nacional, por el término de noventa y nueve (99) años el predio de forma irregular distinguido con el número Catastral 01-2-318-001, comprendido entre la carrera 39, la calle 41 y la carrera 39A y que limita por el sur con los predios 01-2-318-013 y 01-2-318-002 con una longitud de 25.5 metros y 20.60 metros respectivamente.

ART.SEGUNDO: El predio que se cede en Comodato por este Acuerdo sólo podrá ser destinado a la Construcción de las instalaciones administrativas, académicas y deportivas de la CORPORACION TECNOLOGICA DE SANTANDER, con el objeto de desarrollar programas de Educación superior y de extensión Universitaria, presenciales y a distancia, aprobados por las autoridades educativas.

PARAGRAFO: Fíjase un término de cinco (5) años para construcción y en caso negativo revertirá al Municipio.

ART.TERCERO: Autorízase a la Alcaldía Municipal para adelantar todos los trámites y cumplir las formalidades que requiera el cumplimiento del presente Acuerdo.

PARAGRAFO: Si existiera algún gravamen para éste lote, el Municipio a través de la Oficina Jurídica y Secretarías respectivas procederá conforme a la Ley a liberarlo de éste gravamen para posteriormente hacer entrega a la Corporación Tecnológica de Santander.

ART.CUARTO: El Presente Acuerdo rige a partir de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Expedido en Bucaramanga, a los 9 días del mes de -

Mayo de mil novecientos ochenta y seis (1986). -

El Presidente,

*[Handwritten signature]*  
HERMAN VILLALBA TORRES

El Secretario,

*[Handwritten signature]*  
HELL GOMEZ DUARTE

Los suscritos Presidente y Secretario del -  
Honorable Concejo Municipal,

CERTIFICA:

Que el anterior Acuerdo No. 007 de l. 986, fué  
discutido y aprobado en tres (3) sesiones veri-  
ficadas en distintos días de conformidad con -  
el Art. 60. de la Ley 89 de l. 936.

Bucaramanga, Mayo 9 de mil novecientos ochen-  
ta y seis (l. 986)

El Presidente,

*[Handwritten signature]*  
HERMAN VILLALBA TORRES

El Secretario,

*[Handwritten signature]*  
HELL GOMEZ DUARTE

lmj. -



Bucaramanga, Mayo 23 de 1986

Doctor  
HERMAN VILLALBA TORRES  
Presidente  
H. Concejo Municipal de Bucaramanga  
CIUDAD

Atentamente me permito devolver a esa Honorable Corporación, sin su correspondiente sanción y objetado por encontrarlo violatorio de la Ley, el Acuerdo 007 de fecha 9 de Mayo de 1986 " Por el cual se cede un predio en Comodato ", con fundamento en las siguientes razones de orden legal:

I.- Mediante Escritura Pública número 1483 otorgada el 8 de Mayo de 1951, ante el Notario Segundo del Circuito de Bucaramanga, la Urbanizadora David Puyana S.A., cedió a título gratuito, al Municipio de Bucaramanga, el derecho de dominio o propiedad de las zonas o fajas de terreno que en la Escritura se determinan y las cuales forman parte del barrio " cabecera del Llano ", con destino a calles, volvederos o parquederos, parques y escuelas.

En la cláusulas del título en mención se manifiesta:

" Que en este mismo carácter e igualmente en cumplimiento de disposiciones municipales, transfiera a título gratuito al Municipio de Bucaramanga, el derecho de dominio o propiedad y posesión que la mencionada sociedad tiene en los siguientes globos de terreno que tambien forman parte del mencionado barrio " Cabecera del Llano ", reservándose para ella el usufructo de los mismos hasta el momento de ser dados al servicio y que serán destinados unicamente y exclusivamente para parques municipales así: f) GLOBO DE TERRENO comprendido por el lado NORTE, con la calle cuarenta y una (41) en ciento veintidos (122) metros con cuarenta y cuatro (44) centímetros; y la carrera cuarenta (40) en doscientos ocho (208) metros con cincuenta y seis (56) centímetros; y por el lado SUR con la manzana número dos (2) en línea quebrada de 55 metros con cincuenta y cinco centímetros (55), en un punto y en otro con la avenida treinta y nueve (39) en ciento veintiseis (126) metros con veinte (20) centímetros, lo que dá un área de trece mil trescientos ochenta (13.380) metros con dieciseis (16) decímetros.

De lo anterior se desprende con toda precisión, que la cesión que la Urbanizadora David Puyana S.A., hizo al Municipio a título gratuito del derecho de dominio sobre el Globo de Terreno en mención tenía fin específico ( para parques).



ALCALDIA DE BUCARAMANGA

Despacho

El Artículo 200 del Código de Régimen Político y Municipal preceptúa:

" Los bienes que por su fundación u origen estén destinados a un objeto especial no podrán tener en ningún caso otra aplicación".

Por ende, se infiere que el Acuerdo 007 de Mayo 9 de 1986 estaría violando el artículo 200 del Código de Régimen Político y Municipal, ya que estaría dándole al Globo de Terreno cedido una destinación diferente al acordar en su artículo 1º cederlo en Comodato a la Corporación Tecnológica de Santander.

El Concejo Municipal no puede cambiar la destinación del Globo de Terreno en mención; ya que el cambio de destinación, solo se podría surtir por el concenso mutuo de las partes; por cuanto la cesión es un contrato bilateral.

II.-Los bienes de uso público: de conformidad con el Artículo 674 del Código Civil, " Se llaman bienes de la unión aquellos cuyo dominio pertenece a la República. Si además su uso pertenece a todos los habitantes de un territorio, como el de calles, plazas, puentes y caminos, se llaman bienes de la unión de uso público o bienes públicos del territorio.

Los bienes de la unión cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes, se llaman bienes de la unión o bienes fiscales "

Los bienes de uso público son aquellos cuyo aprovechamiento pertenece a todos los habitantes del país, como los ríos, las calles, los puentes, los caminos, etc. Los bienes de uso público los son por naturaleza o por destino jurídico.

En el caso sub-judice, el Globo de Terreno en cuestión, constituye un bien de uso público por destinación y por tanto tendremos que tener en cuenta el inciso 5, del Artículo 171 del Código de Régimen Político y Municipal que preceptúa:

" Es prohibido a los Concejos:

Aplicar los bienes o rentas municipales a objetos distintos del Servicio Público ". Tiene fundamento esta prohibición, en el sentido de que " Trata de salvaguardar los intereses de la comunidad y evitar que los bienes de ésta puedan en un momento dado, y por razón de un simple acuerdo pasar a ser de propiedad particular ". Este fué el criterio del Tribunal Contencioso Administrativo de Santander, en fallo de Febrero 15 de 1978.



## ALCALDIA DE BUCARAMANGA

## Despacho

En el caso que nos ocupa, si bien la Educación es un servicio público; al ceder en comodato el Globo de Terreno señalado, a la Corporación Tecnológica Santandereana, se está violando el artículo 171 del Código de Régimen Político y Municipal, en el sentido de que se están entregando los intereses de la comunidad a entidades que no son oficiales, sino de propiedad particular, y el servicio público es el que prestan las entidades oficiales independientemente o en concurrencia con entidades particulares; pero en este evento no existe concurrencia alguna.

El Concejo de Bucaramanga se extralimitó en sus funciones al ordenar la cesión en comodato de un bien de uso público dándole una destinación diferente a la que tenía, esto es servir de sitio de esparcimiento a la ciudadanía de Bucaramanga.

III.- Finalmente resta, tener en cuenta lo prescrito por el Artículo 51 del Código de Urbanismo:

" De los establecimientos y zonas recreacionales. Artículo 51: Son aquellos establecimientos destinados al esparcimiento y recreación; de acuerdo con el impacto ambiental y/o urbanístico que generan se clasifican así:

1. Grupo 1

Compatibles con la vivienda debido a su bajo impacto, tales como:

- a. Clubes campestres
- b. Parques y zonas verdes

2. Grupo 2.

De bajo impacto ambiental y social pero con restricciones de localización por su magnitud, tales como :

- a. Centros deportivos
- b. Centros de espectáculos
- c. Parques de diversión

PARACRAFO:

Todos los predios que a la fecha de la expedición del presente código están destinados a los usos creativos, en edificaciones e instalacio-



ALCALDIA DE BUCARAMANGA

Despacho

nes especializadas para tal fin, no podrán ser subdivididos, y deberán mantener su uso como tal en la totalidad del área del predio " .

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho considera que el Acuerdo 007 de 1986, viola los Artículos 171, Inciso 5º, 200 de la Ley 4a. de 1913 (Código de Régimen Político y Municipal) y el Artículo 51 del Código de Urbanismo.

Cordialmente,

  
CARLOS VIVESCAS PINZON  
Alcalde



Anexo : documentación presentada sobre el particular.

CVP/bmded.